



TERCER QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SETENTA
SIETE: &

En las Maximas, en el citado Expediente pual de
Arrendador de la Cueva de Matanzas, en el inter
que se oye a la Ciudad, y Junta de Prop. y hñs q
en vista de lo que espongan, y del Mexico en
papel, se acuerda la Determinacion q corresponde
en Justicia. Cantada veinte y nueve octava
de mil seiscientos setenta y siete. Dn Juan
Antonio del Puerto, y Sanjon

Felimonon, Doy fee: Que en la Junta de Proprio y
virrino celebrada en este dia, en vista del papel que
antes de dho: fue por repetidas ordenes del Rey
y por su Instituto particular, se halla en la Obli
de mantener los Prop, sin la menor decadencia
al caso que sin Arbitrio alguno, para conu
xir a todo lo que no sea su maior Estimacion
y Valimiento, que la novedad intrometida p
quel Sanjon, no pueda tener lugar, Respet
si que como un Imprevario, o Patron q se
eche Cargo, de la manutencion de los Car
nos Guardas Maximas, deve sustituido como
executa, todo el Cuerpo de la Armada deve
barcado, y los demas Cuerpos Militares en
ta Plaza de las Carrizuelas Publicas. Que es
tendido derecho no es, ni a sido nunca perten
necientes a los Contadores, si al Rematador de

